

**Votos del Día****DESPACHO : 0005****Sala Segunda****Fecha de Votación: viernes, 28 noviembre, 2025**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
11-001922-0364-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2025/ 004146	12:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la parte accionada. Se corrige la sentencia de esta Sala número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, dictada a las diez horas treinta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco. Por consiguiente, la parte dispositiva de ese fallo deberá leerse de la siguiente manera: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora con sus costas a cargo de quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-001031-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004147	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001273-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004074	9:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas de la acción. En su lugar, se resuelve sin especial condena al pago de dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000287-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004045	8:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000690-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004075	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000814-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004046	8:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000200-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004148	1:05 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso por la forma. Se anula la sentencia impugnada y se ordena el reenvío de este asunto al Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, para la emisión de un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce-dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por cómo se resuelve el asunto, se omite pronunciamiento sobre el resto de agravios formulados. VOTO SALVADO: El magistrado Ortega Tellería salva el voto y procede a eliminar las diferencias salariales concedidas durante el lapso comprendido entre el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis y el quince de mayo de dos mil diecinueve, realizando labores de Profesional de Servicio Civil 1, así como las diferencias salariales tanto del salario base como los demás pluses salariales, aguinaldos, salario escolar y dedicación exclusiva en ese período, las cuales se deniegan, porque la señora (...) no ocupó en ese tiempo el puesto de profesional de Servicio Civil 2, con el cual pidió condenar a la demandada al pago de las diferencias salariales generadas en relación con la base salarial por ella devengada, con lo que se elimina la parte incongruente y mantiene la parte del fallo que resulta conforme con lo pretendido (doctrina del ordinal 595 del Código de Trabajo) el cual establece que la nulidad solo procede declararla cuando no es posible corregir sin violentar el principio de inmediación. Por la forma en que se resuelve el voto de mayoría estima innecesario emitir pronunciamiento sobre los agravios de fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000229-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004095	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000233-1028-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 004149	1:10 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se declara con lugar la demanda, y se rechaza la excepción de falta de derecho en cuanto a lo otorgado, y se acoge en cuanto a lo denegado. Se anula la sanción de despido adoptada como consecuencia del proceso dieciséis guion cero ciento cuarenta y cinco guion O.D. y por ello, se ordena la reinstalación del actor con el pago de los correspondientes salarios caídos. Se aclara que dicha reinstalación se debe de mantener vigente mientras no se haya hecho efectivo su despido por alguna causa adicional. Se ordena además, el pago proporcional correspondiente al periodo en que se reinstaló al accionante, respecto del aguinaldo, vacaciones, salario escolar, y los aumentos salariales no percibidos -en caso de existir en ese período-. La parte demandada deberá cancelar intereses legales, desde el día del despido y hasta el efectivo pago, de conformidad con el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate. También se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir del despido y hasta su efectivo pago. No obstante, se aclara que la indexación reclamada no es procedente respecto de los salarios dejados de percibir, en tanto el canon quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo expresamente así lo regula. Se impone a la accionada, la obligación de cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. De conformidad con el numeral quinientos sesenta y dos párrafo final, al tratarse de un asunto de cuantía inestimable con trascendencia económica, se hará la fijación de las costas con base en el monto resultante hasta la firmeza de la sentencia y, si a consecuencia del proceso se siguiera generando en el futuro el resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio jurisprudencial, hasta un cincuenta por ciento. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Alvarez salva el voto en dos aspectos: 1) en lugar de conceder la tasa de intereses de los extremos laborales, con base a la tasa de interés fijada por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y los concedo con la tasa del tres por ciento mensual desde el día del despido y hasta su efectivo pago, tal y como fue peticionado por el actor y, 2) no otorgo el cobro de cargas sociales sobre los salarios caídos, en virtud de que éstos tienen naturaleza indemnizatoria y no retributiva. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto parcialmente y dispone. Sobre las sumas por salarios caídos se aplicarán los intereses y las costas, una vez deducidas las cuotas obreras, lo que se hará en ejecución del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000031-1596-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004096	9:41 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

19-000202-1430-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004123

11:00 am

Por tanto: Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso interpuesto por la parte actora. En consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto negó las diferencias salariales derivadas de las funciones efectivamente desempeñadas por la trabajadora, y en su lugar se condena a la parte demandada a pagar la suma total de cinco millones ochocientos ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro colones con setenta y siete céntimos, correspondiente a los siguientes conceptos: cinco millones doscientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos por concepto de diferencias salariales; cuatrocientos treinta y cinco mil ciento trece colones con siete céntimos por concepto de aguinaldo; y doscientos veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro colones con ochenta y dos céntimos por concepto de cesantía. Se anula la condenatoria en costas impuesta a la parte actora y, como consecuencia lógica del resultado del proceso, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las costas personales en un quince por ciento (15%) del monto total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000394-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004137	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000581-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004047	8:32 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: La magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

19-001755-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004124

11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar, el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000186-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004097	9:42 am

Por tanto: Se anula la sentencia de las veintiún horas trece minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés, del Juzgado de Trabajo de Puntarenas. Tome nota la persona juzgadora de lo indicado en torno a la imposibilidad de escuchar la prueba testimonial, con el fin de reponer los trámites pertinentes y proceder a dictar una nueva sentencia. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000203-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004048	8:33 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000773-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004098	9:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001851-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004099	9:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: El Magistrado Arrieta Segleau consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001912-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004115	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002019-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004118	10:35 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro ciento ochenta y ocho, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda a las catorce horas veintinueve minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Devuélvase el expediente al despacho de origen, para que proceda conforme en derecho corresponde. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa. VOTO SALVADO: El Magistrado Arrieta Segleau salva el voto, deniega la nulidad y dispone resolver el asunto por el fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

21-000024-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004049

8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000130-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004125	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000208-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004100	9:45 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que trámite con prioridad los recursos de apelación interpuestos, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000461-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004101	9:46 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso formulado por la parte actora y, en consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. Por consiguiente, se acoge parcialmente la acción contra la Universidad de Costa Rica y se ordena a pagar al actor, por concepto de daño moral derivado del ejercicio abusivo del ius variandi, la suma de cinco millones de colones. Sobre la suma resultante, la parte demandada deberá reconocer intereses legales, a partir de la firmeza de la sentencia y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa establecida en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Además, ese monto debe ser indexado, a partir de la firmeza del fallo y hasta su efectiva satisfacción, aplicando el mismo porcentaje de variación que registre el Índice de Precios al Consumidor para el Área Metropolitana. Se impone el pago de las costas del proceso a cargo de la Universidad demandada y las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. En relación con la codemandada (...) se declara sin lugar la demanda y, a su respecto, se resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000518-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004076	9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000561-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004102	9:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000566-0217-CI	Ordinario	Civil	2025/ 004150	1:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 28 noviembre, 2025**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia número doscientos sesenta de las doce horas cuatro minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del III Circuito Judicial de San José (Hatillo). Devuélvase el asunto a dicho Tribunal para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000915-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004126	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001085-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004050	8:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001185-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004051	8:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

21-001197-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004127

11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001281-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004128	11:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la demandada el pago de un día adicional sencillo cada uno de los días de descanso permanentemente laborados por el actor desde el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco hasta enero de dos mil catorce. El actor deberá realizar la gestión administrativa para el cobro de la obligación, sin perjuicio de que pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002285-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004135	12:00 pm

Por tanto: Se acoge la gestión de aclaración, en cuanto al considerando IV, del voto número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco-dos mil veinticinco, de las dieciséis horas veinticinco minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco, de esta Sala, para en su lugar, justificar el mantenimiento de la condena en costas a cargo de la actora, fijadas en la suma de trescientos mil colones, por las razones que se indican en el considerando II de esta resolución. Esto no incide en la parte dispositiva del voto número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco-dos mil veinticinco, porque de igual manera, se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

21-002299-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004120

10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002299-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004129	11:30 am

Por tanto: Se anula la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia, número dos mil veintitrés-novecientos setenta, de las nueve horas del primero de junio de dos mil veintitrés, suscrita por la jueza Rebeca Ruíz Chamorro. Remítase el asunto al Juzgado de origen para que proceda con el dictado de una nueva sentencia por parte de otra persona juzgadora. Tome nota el Juzgado de lo ordenado por el Consejo Superior en sesión número siete-siete, del treinta de enero de dos mil siete, artículo LXVIII.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002302-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004116	10:25 am

Por tanto: .Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002303-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004122	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002310-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004136	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002322-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004117	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002433-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004134	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002441-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004159	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002464-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004121	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002771-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004130	11:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión relativa al cálculo y pago de las diferencias salariales en el reconocimiento de anualidades. En consecuencia, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la actora las diferencias que resulten de tomar en cuenta el quince por ciento del complemento salarial en el cálculo de anualidades, de forma retroactiva al momento en que se comenzó a pagar con la clase profesional y a futuro, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. En lo demás permanece incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000044-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004052	8:37 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se desestima la impugnación del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, de semana por medio, cinco horas extra diarias, en el período que va del dos de marzo de mil novecientos noventa y tres a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula por cuanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000079-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004103	9:48 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal Apelación Civil y Trabajo de Guanacaste, para que trámite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000130-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004077	9:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000170-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004053	8:38 am

**Fecha de Votación: viernes, 28 noviembre, 2025**

Por tanto: Se anula la sentencia número doscientos nueve, de las catorce horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela. Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000596-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004104	9:49 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto condenó a la Municipalidad accionada a pagar retroactivamente al actor el plus por Riesgo Policial, desde el ocho de enero de dos mil quince, junto con las diferencias que dicho reconocimiento genere en los extremos de salario escolar, vacaciones y aguinaldo; extremos que, en su lugar, se deniegan. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000609-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004138	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000643-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004078	9:14 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió, desde el inicio de la relación laboral, nueve de octubre de dos mil seis, y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extraordinarias por cada día laborado en el denominado rol número uno, los días martes, jueves y sábado, y en el denominado rol número dos, los días miércoles y viernes, así como nueve horas extraordinarias los días domingo. En su lugar, se condena al Estado a cancelar por cada uno de esos días cuatro horas extraordinarias. Dicho reconocimiento deberá efectuarse tomando en cuenta que los roles se laboraban de manera alterna, a saber: rol número uno, descanso, rol número dos, descanso, y de ese modo sucesivamente. Se modifica, además, la sentencia en cuanto estableció que el otorgamiento de las horas extraordinarias procedía únicamente si se laboraba el rol semanal de manera completa, para disponer que el pago de las horas extraordinarias corresponde por cada día efectivamente trabajado. Se varía lo resuelto sobre los intereses y la indexación, para concederlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Se excluye del periodo concedido en sentencia, el que corre existe entre enero de 2017 y 21 octubre de 2019, puesto que el actor no laboró horas extras. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". VOTO SALVADO: La Magistrada señora Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la interpuesta por la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, al acoger la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000742-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004079	9:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación del dieciséis de marzo del dos mil veintidós al mes precedente al que se realice el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000745-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004054	8:39 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del accionante. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y se modifica en cuanto fijó la indexación "desde el 16/03/22 y hasta el mes precedente en que se realice el pago". En su lugar, se impone la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Además, se condena en costas a la parte demandada, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000806-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004151	1:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. El de la parte actora se acoge únicamente para fijar el monto de los intereses sobre las sumas ordenadas. Sobre el monto liquidado por el Juzgado, en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS COLONES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS la demandada deberá cancelarle por los intereses generados al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES, TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS para un total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE COLONES NOVENTA CÉNTIMOS. Las costas se modifican a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN COLONES NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. En lo demás, se deniega el recurso de la parte actora y el fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001002-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004080	9:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

22-001203-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004152

1:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. VOTO SALVADO: El magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Briceño Yock salvan el voto. Anulan la sentencia recurrida y declaran parcialmente con lugar la demanda. Condenan al Estado a pagar a la actora lo correspondiente por el recargo de ocho lecciones interinas desde el primero de febrero de dos mil veinte y mientras mantenga su condición de reubicada, así como las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus y las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Imponen al Estado la cancelación de ambas costas del proceso. Las personales las fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje establecido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001261-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004081	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001534-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004105	9:50 am

**Fecha de Votación: viernes, 28 noviembre, 2025**

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso formulado y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la actora, a partir del primero de setiembre del año dos mil ocho y mientras continúe laborando bajo el referido sistema de acumulación, el pago de un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o excede su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001693-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004055	8:40 am

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto al tema de las costas. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001897-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004158	1:55 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto, como uno de apelación, considerando que es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001913-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004082	9:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001998-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004133	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación del Estado y parcialmente con lugar la de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en tanto dispuso que no debe ajustarse el salario escolar con base en las horas extras otorgadas en sentencia. En su lugar, se dispone el ajuste del salario escolar cancelado sobre los periodos en los que no fueron tomadas en cuenta las sumas que le correspondían por horas extra. En todo lo demás se mantiene lo resuelto

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000010-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004083	9:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000127-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004106	9:51 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones. En su lugar, se condena al Estado a pagar al demandante cuatro horas extra durante el período y en cada uno de los días que se dirá: del inicio de la relación laboral (diecinueve de agosto de dos mil trece) al primero de junio de dos mil diecisiete, inclusive: en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el rol dos se concede la misma cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar del cómputo los días en que el accionante no hubiera laborado en el período dicho por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. El demandado deberá reajustar la remuneración pagada durante el período de vacaciones en atención al tiempo extraordinario concedido, así como lo tocante por aguinaldo y salario escolar. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer y cancelar, a la Caja Costarricense de Seguro Social, los aportes obrero y patronales que procedan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago respectivo por tal concepto. Sobre el importe de la condena, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta su efectivo pago. Por la forma como ahora se resuelve, se anula la sentencia recurrida en cuanto a que condenó a las costas a la parte actora. En su lugar se condena al Estado al pago de las costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000129-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004056	8:41 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-000132-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004107

9:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000159-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004108	9:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000223-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004131	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. La magistrada Varela Araya y el magistrado Arrieta Segleau salvan el voto, acogen el recurso y anulan la sentencia impugnada. En vez de ello, declaran parcialmente con lugar la demanda. La excepción de falta de derecho la rechazan respecto de lo conferido y la admiten en cuanto a lo denegado. Anulan el despido del actor y ordenan su reinstalación en el puesto que ocupaba, así como el pago de los respectivos salarios caídos desde el cese hasta la restitución, cálculo que se realizará en la vía de ejecución, sin que estos puedan superar el importe de veinticuatro veces el salario mensual total de la parte trabajadora en el momento de la firmeza del fallo, autorizando a la parte demandada a deducir de la suma un millón seiscientos setenta y tres mil novecientos setenta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos cancelados al accionante con motivo del despido con responsabilidad patronal, conforme lo dispone el numeral quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo. Sobre las sumas resultantes, imponen a la sociedad demandada la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Ordenan el pago de ambas costas a cargo de la accionada y las personales las fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. Deniegan la indexación de esos montos. En relación con los salarios dejados de percibir, disponen que la accionada debe realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Por último, ordenan comunicar este fallo a dicho ente, para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000278-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004084	9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000335-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004139	12:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar la gestión planteada. Se corrige el error material consignado en la sentencia de esta Sala número tres mil seiscientos sesenta y tres, de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco; en tanto se consignó en la parte final de los considerandos tercero y cuarto, y en la parte dispositiva, que la sentencia que se anula es la número doscientos cincuenta y tres de las dieciséis horas siete minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós y se ordena devolver el expediente al Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón); siendo lo correcto que "se anula la sentencia de primera instancia número ciento dos de las once horas con cincuenta y ocho minutos del veintidós de Enero del dos mil veinticuatro y se ordena devolver el expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago". En todo lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000428-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004085	9:21 am

**Fecha de Votación: viernes, 28 noviembre, 2025**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete a julio del dos mil cuatro; en el rol uno, cinco horas extra por tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día. También se anula en cuanto condicionó la concesión de todas las horas extra al cumplimiento del rol en su totalidad. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en las fechas citadas, tanto en el rol uno como en el dos, cuatro horas extra por tres días en cada rol. Todas las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000456-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004057	8:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuando condenó a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000490-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004058	8:43 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-000491-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004086

9:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000640-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004059	8:44 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto, se anula la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas; en su lugar, se condena al actor a satisfacerlas y se fijan las personales en la cantidad de trescientos mil colones. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000670-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004132	11:45 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos. Se anula la sentencia impugnada en cuanto rechazó el pago de la alimentación no proporcionada y alimentación futura, junto con sus intereses e indexación. En su lugar, se condena a la demandada, durante toda la relación laboral y a futuro, a pagarle al actor lo correspondiente al valor de la alimentación de calidad, cuyo cálculo se hará en ejecución del fallo, considerándose que el quince por ciento del salario que le correspondía en metálico es un monto razonable para cubrir esa obligación legal. De igual manera le deberá reconocer los intereses sobre las sumas resultantes, desde el momento cuando le debieron ser desembolsadas; conjuntamente con la indexación. Los intereses deberán ser calculados según los términos dispuestos por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo en colones. La indexación correspondiente, trayendo a valor presente esas sumas, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje; con la expresa aclaración de que los intereses se conceden sobre los montos aún sin indexar. En relación con estos extremos se rechazan las excepciones de pago, falta de derecho y falta de legitimación. También el fallo debe ser anulado en cuanto otorgó por el tiempo de descanso la suma de novecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete colones con setenta y ocho céntimos; por concepto de diferencias en vacaciones el monto de treinta y seis mil novecientos noventa y dos colones con ochenta y dos céntimos; y por diferencias en aguinaldo la suma de ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho colones con catorce céntimos. Para en su lugar se otorguen las siguientes sumas: por tiempo de descanso la suma seiscientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho colones con catorce céntimos; por diferencias en vacaciones el monto de diecinueve mil trescientos setenta colones con ochenta y siete céntimos, y por diferencias en aguinaldo la suma de cincuenta y cinco mil doscientos treinta y nueve colones. En todo lo demás se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000779-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004060	8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000823-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004109	9:54 am

**Fecha de Votación: viernes, 28 noviembre, 2025**

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se excluyen de la condenatoria los siguientes periodos, en los que laboró en el rol de doce horas de descanso y doce horas de trabajo: del catorce al veintiuno de enero de dos mil diecinueve, del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil diecinueve, del once al dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, del veinticinco de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve, del veinticinco de marzo al primero de abril de dos mil diecinueve, del ocho al quince de abril de dos mil diecinueve, del veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve, del seis al trece de mayo de dos mil diecinueve, del veinte al veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, del tres al diez de junio de dos mil diecinueve, del diecisiete al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, del primero al ocho de julio de dos mil diecinueve, del quince al veintidós de julio de dos mil diecinueve, del veintinueve de julio de dos mil diecinueve al cinco de agosto de dos mil diecinueve, del doce al diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve al dos de setiembre de dos mil diecinueve, del seis al dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, del veintitrés al treinta de setiembre de dos mil diecinueve, del siete al catorce de octubre de dos mil diecinueve, del veintiuno al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, del cuatro al once de noviembre de dos mil diecinueve, del dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, del dos al nueve de diciembre de dos mil diecinueve, del dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. Del nueve al dieciséis de marzo de dos mil veinte, del veintitrés al treinta de marzo de dos mil veinte, del seis al trece de abril de dos mil veinte, del veinte al veintisiete de abril de dos mil veinte, del cuatro al once de mayo de dos mil veinte, del dieciocho al veintiséis de mayo de dos mil veinte, del primero al ocho de junio de dos mil veinte, del quince al veintidós de junio de dos mil veinte, del trece al veinte de julio de dos mil veinte, del veintinueve de junio de dos mil veinte al seis de julio de dos mil veinte, del veintisiete de julio de dos mil veinte al tres de agosto de dos mil veinte, del diez al diecisiete de agosto de dos mil veinte, del siete al catorce de setiembre de dos mil veinte, del veintiuno al veintiocho de setiembre de dos mil veinte, del cinco al doce de octubre de dos mil veinte, del diecinueve al veintiséis de octubre de dos mil veinte, del dos al nueve de noviembre de dos mil veinte, del dieciséis al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, del treinta de noviembre de dos mil veinte al siete de diciembre de dos mil veinte, del catorce al veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Del veinticinco de enero al primero de febrero de dos mil veintiuno, del ocho al quince de febrero de dos mil veintiuno, del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del cinco al doce de abril de dos mil veintiuno, del diecinueve al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, del tres al diez de mayo de dos mil veintiuno, del diecisiete al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, del catorce al veintiuno de junio de dos mil veintiuno, del treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil veintiuno, del veintiocho de junio al cinco de julio de dos mil veintiuno, del doce al diecinueve de julio de dos mil veintiuno, del veintiséis de julio al dos de agosto de dos mil veintiuno, del nueve al dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, del veintitrés al treinta de agosto de dos mil veintiuno, del seis al trece de setiembre de dos mil veintiuno, del veinte al veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno, del cuatro al once de octubre de dos mil veintiuno, del dieciocho al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, del primero al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, del quince al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, del veintinueve de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintiuno, del trece al veinte de diciembre de dos mil veintiuno, del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós, del diez al diecisiete de enero de dos mil veintidós, del veinticuatro al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, del veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, del siete al catorce de marzo de dos mil veintidós, del veintiuno al veintiocho de marzo de dos mil veintidós, del tres al diez de abril de dos mil veintidós, del dieciocho al veinticinco de abril de dos mil veintidós. Se anula la sentencia recurrida en lo que otorgó diferencias salariales en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, respecto de lo cual se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000838-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004110	9:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia impugnada y se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve el proceso sin especial condena en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Ortega Tellería ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000959-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004140	12:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de prescripción y declaró prescrito el derecho reclamado por el actor respecto a los períodos anteriores al veintiocho de enero del año dos mil trece. En su lugar, se deniega esa excepción. Vuelvan los autos al Juzgado para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001042-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004111	9:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-001072-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004087

9:23 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso elevado ante la Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Seguridad Social, para que resuelva lo que corresponda en derecho, considerando que la resolución que se recurre carece de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001172-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004153	1:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se revoca la sentencia. En su lugar se acoge parcialmente la demandada, declarando nulo del despido efectuado en contra del actor, debiendo la demandada reponerlo en su puesto y pagarle los salarios caídos, sin que estos pueden ser superiores al importe de veinticuatro veces el salario mensual total de la parte trabajadora al momento de la firmeza del fallo ni ser inferior al mínimo legal. Se rechaza la demanda respecto a la pretensión de daño moral. Se exime a los vencidos del pago de costas, deberá cada parte asumir los gastos en que incurrió. NOTA: El Magistrado Olaso Álvarez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001367-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004061	8:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001373-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004088	9:24 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación del siete de setiembre del dos mil veintitrés al mes precedente al que se realice el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001400-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004089	9:25 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia, para que el porcentaje de las costas sea sobre la totalidad de los rubros reconocidos, incluyendo los intereses e indexación, este extremo se otorga hasta el efectivo pago. Además, no corresponde el pago de jornada extraordinaria en el periodo comprendido entre el primero de octubre de dos mil siete al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la interpuesta por la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, al acoger la defensa de falta de derecho; resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001429-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004141	12:30 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-001436-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004090

9:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el monto principal debe ser indexado del trece de setiembre del dos mil veintitrés al mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, la indexación se calculará desde la fecha de exigibilidad de cada de derecho y hasta la de la efectiva cancelación. Se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001444-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004154	1:35 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se rechaza el de la demandada. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación entre el trece de setiembre de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su reconocimiento será desde la exigibilidad de los derechos accordados hasta su efectivo pago. Además, el reajuste de vacaciones deberá hacerse con independencia de si estas fueron disfrutadas o pagadas. También, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En los demás aspectos el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001468-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004155	1:40 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se rechaza el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica lo dispuesto sobre la indexación, para conceder la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001483-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004142	12:35 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora y sin lugar el planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió que las costas se fijan hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, las costas personales, establecidas por el Juzgado en el 20%, se fijan sobre el importe líquido de la condenatoria. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001675-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004143	12:40 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, con efecto vinculante de conformidad con el numeral cincuenta y cinco, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso planteado por la parte demandada como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-001724-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004144

12:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la anualidad y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a las accionantes, aplicando esa forma de pago, la anualidad y cualquier plus salarial que compartiera y llegaren a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, desde el momento en que se generó el derecho al reclamo, tal y como se peticiona en la demanda, excepto aquel, o aquellos, que ya se les estén pagando en esa forma, o en los períodos en que se acredite se les ha pagado conforme a lo en este fallo puntualizado. También habrá de pagarles, la demandada a las accionantes, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001765-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004062	8:47 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso presentado por la apoderada de la actora. Estése la abogada a lo resuelto en voto número tres mil noventa y dos de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro y, en resolución de las diez horas veinticuatro minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-001775-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004114

10:15 am

Por tanto: Se aclara la sentencia para determinar que, por horas extra se debe reconocer veintidós millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro colones y veintiocho céntimos y no dieciocho millones setecientos veintiún mil cincuenta y tres colones y sesenta y cinco céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001889-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004063	8:48 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, de semana por medio, cinco horas extra diarias en el período que va del quince de agosto de dos mil siete a julio de dos mil catorce, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001890-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004112	9:57 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se modifica el rige de las costas otorgadas para que se calculen sobre el importe líquido de la condenatoria, que incluye las sumas resultantes por intereses e indexación hasta el efectivo pago del principal. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002033-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004119	10:40 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002079-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004064	8:49 am

Por tanto: Se admite el recurso interpuesto por la representación estatal y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Briseño York salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002102-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004065	8:50 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso de casación formulado por la parte actora. Se anula la sentencia de instancia en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin costas a cargo de la accionante. Se procede a desestimar la defensa de falta de derecho y de pago. Se debe condenar a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el 15% del complemento salarial (salario de ingreso o contratación), desde su fecha en que suscribió su contrato de dedicación exclusiva, sea el 18 de agosto de 2003, fecha del rige de su contrato de dedicación exclusiva y, mientras mantenga el beneficio, y por los incrementos anuales a partir de la fecha en que se generó el derecho a percibirlos o sea desde que se firmó ese contrato de dedicación exclusiva y hacia futuro, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También debe cancelarle cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal 1163 del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se debe imponer las costas, fijando las personales en el 15% de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo 562 del Código de Trabajo). Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral 567 del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002182-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004113	10:10 am

Por tanto: Se anula la sentencia número mil novecientos ochenta y cinco de las once horas veintiséis minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho. Tome nota el Juzgado de lo indicado al final del considerando anterior. El Magistrado Arrieta Segleau salva el voto, deniega la nulidad y dispone resolver el asunto por el fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

23-002311-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004066

8:51 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la accionada. Se anula la sentencia número cuatrocientos cincuenta y nueve dos mil veinticinco, de las trece horas con veintiuno minutos del doce de marzo del dos mil veinticinco, del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Devuélvase el expediente al despacho de origen. Por la forma en la que se resuelve carece de interés pronunciarse sobre el resto del recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000083-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004091	9:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000179-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004145	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000337-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004156	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000356-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004067	8:52 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia en cuanto al rige de la pensión y la condena en costas, en su lugar, se dispone que la pensión por invalidez regirá desde que la actora haya dejado de laborar o desde el momento en que termine de recibir los subsidios del Seguro de Enfermedad, en caso de encontrarse en alguna de dichas circunstancias. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000365-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004092	9:28 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en el sentido de que dispuso "...Del monto resultante deberá pagarse el proporcional por vacaciones, aguinaldo y salario escolar." En todo lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000455-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004093	9:29 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se revoca la sentencia de primera instancia en tanto fija, prudencialmente, las costas personales en la suma de doscientos cincuenta mil colones para, en su lugar, fijarlas en el quince por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000624-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004068	8:53 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la representación estatal y se acoge parcialmente el planteado por la representación de Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y se modifica el rige de la pensión a favor de la actora a partir del mes de enero del año dos mil veinticinco, o bien, desde que dejó de trabajar si lo estuviere haciendo, lo que se determinará en la etapa de ejecución del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001457-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004094	9:30 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticinco-mil seiscientos veintiocho de las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos del veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente al despacho correspondiente para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001469-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004069	8:54 am

Por tanto: Se anula la sentencia de marras y se devuelve el expediente al despacho de origen para el dictado de una nueva sentencia. Deberá el despacho dar la prioridad debida según la circular indicada en el considerando V de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

24-001498-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004070

8:55 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000020-1441-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004071	8:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000094-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004157	1:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto se fijaron las costas personales en un veinte por ciento de la condena. En su lugar, se fija dicho rubro en un quince por ciento, a cargo del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000219-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 004072	8:57 am

**Fecha de Votación:** viernes, 28 noviembre, 2025

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...) y conocida como (...), dictada el doce de mayo de dos mil diecisiete por el Tribunal de Circuito del Décimo Quinto Circuito Judicial en y para el Condado de Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América, en el caso número cinco cero guion dos cero uno siete guion DR guion cero cero uno cuatro cuatro cuatro guion XXXX guion SB, División Familiar "FZ". En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000259-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 004073	8:58 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a (...), cuya dirección señalada es: (...), con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.